



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de noviembre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA DEL PILAR BEDOYA TEJADA
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500220190066200
ASUNTO:	Termina proceso

En el proceso ejecutivo laboral promovido por MARÍA DEL PILAR BEDOYA TEJADA contra COLPENSIONES, la parte demandada presentó solicitud e terminación del proceso por pago total de la obligación. (ver anexo 34 del expediente digital).

SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, atendiendo instrucción contractual expresa de la entidad que represento, con el fin de demostrar las diligencias realizadas por la entidad para lograr la terminación por pago total de la obligación, me permito allegar Resolución SUB 204460 del 03 de agosto de la anualidad por medio de la cual la entidad realizo un PAGO UNICO por concepto de diferencia de la Indexación a favor de la señora BEDOYA TEJADA MARIA DEL PILAR, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pagos ordenados por el juez dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00662 iniciado a continuación del proceso ordinario laboral radicado No. 2016-00024-00.	\$3,194,777.00
Valor a Pagar	\$3,194,777.00

las costas del proceso ejecutivo, fueron canceladas con el pago del título judicial No. 413230004137628.

En base a lo anterior solicito respetuosamente señor juez:

- ✓ Se tenga como prueba de pago la resolución que se aporta.
- ✓ Se termine el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- ✓ De encontrarse medidas cautelares decretadas y practicadas, se ordene el levantamiento
- ✓ Una vez terminado el proceso de existir remanentes, sean devueltos a la entidad que represento.

Antecedentes procesales:

El 12 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos: (páginas 355/398 anexo 1 E.D.).

- La obligación de hacer de reconocer y pagar a la señora MARIA DE PILAR BEDOYA TEJADA pensión de jubilación por aportes, por ser beneficiaria del régimen de transición.
- La suma de \$366.471.256 por concepto de retroactivo pensional entre el 01 de febrero de 2011 y agosto de 2018.
- Estableciendo para año 2018 una mesada pensional por valor de \$4.040.467 sin perjuicio de las mesadas adicionales de junio y diciembre.
- Indexación de las sumas objeto de condena.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO, respecto de las costas del proceso ordinario, así como los intereses moratorios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

El 18 de diciembre de 2019 se notificó el mandamiento de pago. (páginas 399,400 anexo 1 E.D.).

El 21 de enero de 2020 la demandada dio respuesta al mandamiento de pago y formuló excepciones de fondo. (páginas 416/418 anexo 1 E.D.).

El 4 de febrero de 2020 se corrió traslado de las excepciones y se fijó fecha para resolver las excepciones. (página 419 anexo 1 E.D.).

El 18 de febrero de 2020 la parte ejecutante se opuso a las excepciones presentadas por la parte demandante. (página 420 anexo 1 E.D.).

El 3 de agosto de 2020 la parte demandante presentó la Resolución SUB 146195 del 8 de julio de 2020 expedida por la demandada y solicitó continuar con el proceso, por diferencia por concepto de indexación, en la suma de \$11.890.674 (anexo 5 E.D.).

SUB 146195
08 JUL 2020

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN el cual fue modificado parcialmente por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) BEDOYA TEJADA MARIA DEL PILAR, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de febrero de 2011 = \$3.061.704
Valor mesada año 2012=\$3.175.906
Valor mesada año 2013=\$3.253.398
Valor mesada año 2014= \$3.316.514
Valor mesada año 2015 = \$3.437.898
Valor mesada año 2016=\$3.670.644
Valor mesada año 2017= \$3.881.706
Valor mesada año 2018=\$4.040.467
Valor mesada año 2019=\$4.168.954
Valor mesada año 2020=\$4.327.375

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	96.480.934
Mesadas Adicionales	16.705.749
Indexacion	83.953.546
Descuentos en Salud	49.364.400
Pagos ordenados Sentencia	366.471.256
Valor a Pagar	514.247.085

(...)

ARTÍCULO SEXTO: Que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 05001310500220160002400, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN el cual fue modificado parcialmente por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN SALA PRIMARA DE DECISION LABORAL, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Declarar que el valor por concepto de costas y agencias en derecho ya se encuentra pago de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

El 5 de agosto de 2020 la parte demandada presentó la Resolución SUB 146195 del 8 de julio de 2020 como prueba de pago de la obligación. (anexo 6 E.D.).

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	96.480.934
Mesadas Adicionales	16.705.749
Indexación	83.953.546
Descuentos en Salud	49.364.400
Pagos ordenados Sentencia	366.471.256
Valor a Pagar	514.247.085

Así las cosas, es evidente que la entidad ha dado cumplimiento a la orden judicial. Por lo tanto, solicito señor Juez sea tenido en cuenta como prueba del pago de la obligación.

El 1º de junio de 2021 la parte ejecutante solicita continuar con el trámite del proceso. (anexo 7 E.D.).

El 3 de noviembre de 2021 la parte demandante reitera solicitud de trámite del proceso por la diferencia en la indexación, en la suma de \$11.890.674. (anexo 8 E.D.).

El 13 de diciembre de 2021 la parte demandada solicitó impulso procesal y la continuación del proceso. (anexo 9 E.D.).

El 10 de agosto de 2022 la parte demandante solicitó impulso procesal. (anexo 12 E.D.).

ANTECEDENTES

1. Revisado el historial del proceso, en la página web de la rama judicial, se observa que la última actuación registrada por el despacho obedece al 05 de febrero del año 2020.
2. En dicha actuación se fijaba como fecha para realizar audiencia de decisión de excepciones el 05/06/2020.
3. Sin embargo, no se observa anotación que permita establecer si dicha diligencia se realizó.
4. Posterior a dicha fecha se han presentado solicitudes de impulso procesal para dar continuidad al proceso
5. Desde las precitadas fechas, el juzgado de conocimiento no ha emitido pronunciamiento alguno frente a la continuación del proceso ni a las solicitudes de impulso radicadas.

SOLICITUD: En consecuencia, solicito respetuosamente al despacho:

- Informar si en efecto la diligencia para resolver excepciones previas se realizó en la fecha señalada, o con posterioridad. De no haberse realizado, sírvase el despacho fijar nueva fecha para su realización.
- Continuar con el trámite del proceso ejecutivo por la diferencia en la indexación cancelada por la ejecutada, tomando como base el principio de celeridad procesal, y garantizando el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia, de conformidad a la normatividad vigente y la jurisprudencia de las Altas Cortes.

El 22 de septiembre de 2022 se fijó fecha para resolver excepciones para el 14 de diciembre de 2022, a las 10:30 a.m.). (anexo 13 E.D.).

Revisada la agenda del despacho para el día 5 de junio de 2020, como el expediente físico que se encuentra en la secretaría del despacho y el expediente digital del proceso, no se evidencia que se haya celebrado la audiencia de resolución de excepciones programada para ese día; en consecuencia, señálese

para celebrar la audiencia referida para el 14 de diciembre de 2022 a las 10:30 am.

El 14 de diciembre de 2022 se declaró no probadas las excepciones de Prescripción y Compensación y probada parcialmente la excepción de Pago; se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$3.194.777, por concepto de indexación y se condenó en costas y agencias en derecho a la demandada en la suma de \$175.715. (anexo 15 E.D.).

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de PRESCRIPCIÓN, y COMPENSACIÓN y probada parcialmente la excepción de PAGO, por las razones que se consignaron en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución por la suma de \$3.194.777 por concepto de indexación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la entidad demandada. Se fijan las agencias en derecho a favor del demandante en la suma de \$175.712 que corresponde al 5.5.% sobre la condena impuesta.

El 12 de enero de 2023 la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. (anexo 17 E.D.).

LIQUIDACIÓN CRÉDITO	
Indexación	\$3.194.777
Costas de la ejecución	\$175.712
TOTAL	\$ 3.370.489

El 18 de enero de 2023 se corrió traslado a la parte demandada, la liquidación del crédito. (anexo 18 E.D.).

El 10 de febrero de 2023 se aprueba y se declara en firme la liquidación del crédito y se requirió a las partes con el fin de adelantar los trámites, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación. (anexo 19 E.D.).

El 9 de marzo de 2023 se decretó embargo y secuestro de la cuenta de ahorros de propiedad de la demanda en BANCOLOMBIA, en la suma de \$3.370.489. (anexo 21 E.D.).

El 20 de octubre de 2023 se ordenó la entrega del título judicial No.413230004137628 por valor de \$175.712 a la parte demandante, que corresponde a las costas del proceso. (anexo 32 E.D.).

El 23 de noviembre de 2023 la parte ejecutada presentó la Resolución SUB 204460 del 3 de agosto de 2023 y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. (anexo 34 E.D.).

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN el 10 de febrero de 2023 dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2019-00662-00, iniciado a continuación del ordinario que cursó en el mismo JUZGADO con radicado No. 2016-00024-00 y en consecuencia, ordenar PAGO UNICO por concepto de diferencia de la Indexación a favor de la señora **BEDOYA TEJADA MARIA DEL PILAR**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de agosto de 2023 = \$5,253,474.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pagos ordenados por el Juez dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00662 iniciado a continuación del proceso ordinario laboral radicado No. 2016-00024-00.	\$3,194,777.00
Valor a Pagar	\$3,194,777.00

Se ordena levantar la orden de embargo notificado a BANCOLOMBIA, mediante oficio No.137 de abril 24 de 2023 por la suma de \$3.370.489

(anexo 22 E.D.), notificado el 26 de abril del presente año. (anexo 23 E.D.) y ratificado el 27 de septiembre (anexo 27 E.D.).

Consideraciones:

Observa el despacho que COLPENSIONES mediante la Resolución SUB 204460 del 2 de agosto de 2023 dio cumplimiento al pago total de la obligación, por cuanto canceló la diferencia por concepto de indexación por la suma de \$3.194.777, como se dispuso en la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 14 de diciembre de 2022 (anexo 15 E.D.), y teniendo en cuenta que mediante auto del pasado 20 de octubre se ordenó la entrega del título judicial No.413230004137628 por valor de \$175.712 a la parte demandante, que corresponde a las costas del proceso. (anexo 32 E.D.).

Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación y el archivo del proceso, previa anotación del registro y una vez ejecutoriado el presente auto.

Se ordena levantar la orden de embargo notificado a BANCOLOMBIA, mediante oficio No.137 de abril 24 de 2023 por la suma de \$3.370.489 (anexo 22 E.D.), notificado el 26 de abril del presente año. (anexo 23 E.D.) y ratificado el 27 de septiembre (anexo 27 E.D.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, previa anotación del registro y una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: ORDENAR levantar la orden de embargo notificado a BANCOLOMBIA, mediante oficio No.137 de abril 24 de 2023, por la suma de \$3.370.489, notificado el 26 de abril del presente año y ratificado el 27 de septiembre. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637a1262377f9a5cd84188258f45404fd54b167ea009dd7913b2da3ffdb6b89b**

Documento generado en 27/11/2023 02:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>